

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN.

Teniendo en cuenta las numerosas peticiones de los artistas que han expuesto sus obras en la Exposición Internacional de Bellas Artes, pidiendo retirarlas de ella para poderlas llevar a la que ha de tener lugar en Chicago, y considerando que las condiciones en que se celebra la actual Exposición de Bellas Artes hacen difícil que el público la visite en la presente estación:

Considerando, además, las ventajas que hay en presentar reunidas al público las diferentes obras artísticas, expuestas en aquel Centro y las que el Circulo de Bellas Artes exhibe en su Exposición bial,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer;

1.º La actual Exposición Internacional de Bellas Artes, se cerrará para el público el día 1.º de Enero y volverá a abrirse en la primera quincena de Abril de 1893.

2.º Los artistas que en la actualidad tienen expuestas obras en la Exposición, podrán retirar-

las mediante recibo desde el 2 al 16 de Enero.

3.º Los expositores que deseen que sus obras continúen expuestas, cuando de nuevo se abra el edificio en la referida fecha, lo manifestarán así por escrito en la Dirección de Instrucción pública.

4.º Un jurado especial, que presidirá el Director de Instrucción pública y que será nombrado por el Circulo de Bellas Artes examinará las peticiones a que se refiere el artículo anterior, y determinará las obras que quedarán para el nuevo certamen.

5.º La Exposición bial del Circulo de Bellas Artes, se establecerá en el mismo edificio y salas especiales bajo la dirección del expresado Circulo, y en la forma en que ordinariamente hace sus Exposiciones.

6.º La Junta directiva del referido Circulo de Bellas Artes expondrá al Gobierno cuanto estime oportuno para el mejor éxito de la nueva Exposición que ha de celebrarse, y que permanecerá abierta hasta el 30 de Junio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1892.—S. Moret.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Real decreto de 25 de Septiembre último dispuso que se hicieran los escalafones de todos los funcionarios de Hacienda, mandados formar por el artículo 32 de la ley de 30 de Junio anterior.

Estos escalafones debían ser publicados en 1.º del mes actual y durante el mismo, oidas las reclamaciones que contra ellos se hicieran, para que pu-

blicados de nuevo y ya como definitivos en 1.º de Enero de 1893, sirvieran de norma para cubrir las vacantes que ocurrieran desde esta fecha.

Entretanto, y según el art. 12, párrafo segundo del mismo Real decreto, las vacantes que han resultado se proveen por el Ministerio libremente, sin otra limitación que la de que la mitad, cuando menos, de las mismas ó de sus resultas se confieran á empleados cesantes.

El Ministro que suscribe entiende que los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre y de las Reales órdenes dictadas con posterioridad para su cumplimiento, están inspirados en el mejor deseo de cumplir fielmente el precepto contenido en la ley de 30 de Junio, pero las inevitables dificultades de la práctica han venido á demostrar que los plazos fijados para la publicación de escalafones y resolución de las reclamaciones que contra ellos se formulan son á todas luces cortos é insuficientes.

No se contó, en primer lugar, con que los escalafones, mandados publicar en la Gaceta de 1.º de Diciembre, por dificultades puramente materiales no han salido á la luz en un solo día, sino que el 19 del actual todavía ocupaban una buena parte del diario oficial. Esto reduce el plazo de reclamaciones en términos tales, que puede asegurarse que concluirá el presente mes y no habrán llegado aquéllos á conocimiento de todos. Si á esto se agrega que las reclamaciones son ya numerosas y no hay posibilidad de resolverlas antes del 1.º de Enero, ni menos de publicar los escalafones definitivos para esta fecha, se comprenderá fácilmente la necesidad de adoptar una medida que concilie los intereses privados con el noble propósito que inspiró el precepto de la ley de 30 de Junio.

A este mismo convencimiento obedecían sin duda los trabajos que en el Departamento que V. M. se ha dignado confiar al Ministro que suscribe, estaban preparados para dar á los plazos fijados en aquellas disposiciones la amplitud necesaria, á fin de conseguir que los escalafones definitivos sean conocidos por todos los interesados con tiempo bastante para estudiarlos y apoyar las posibles reclamaciones y no aparezcan con los defectos de que los provisionales adolecen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Diciembre de 1892.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta 31 de Enero próximo el plazo concedido por el art. 2.º, párrafo undécimo del Real decreto de 25 de Septiembre último, para que los funcionarios de la Hacienda pública puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, contra los escalafones provisionales comenzados á publicar en 1.º del corriente.

Art. 2.º Las reclamaciones que dentro de ese plazo se presenten, serán resueltas antes del 15 de Marzo siguiente, de suerte que para el 31 del mismo mes queden formados los escalafones definitivos.

Art. 3.º Estos escalafones serán publicados durante la primera quincena de Abril, y las vacantes que ocurran desde que concluya su publicación se proveerán con sujeción á los mismos y con arreglo á lo mandado en el art. 32 de la ley de 30 de Junio último y Real decreto de 25 de Septiembre siguiente.

Art. 4.º Entretanto, continuará vigente la forma de provisión establecida en el art. 12, párrafo segundo del Real decreto de 25 de Septiembre último.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La reducción acordada en el personal del Ministerio de la Gobernación, según la nueva plantilla aprobada por V. M. en Real decreto de 20 del actual en la que se suprime la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, introduce tales alteraciones en el escalafón de los empleados dependientes de dicho Departamento, que por sí solas serían un obstáculo para que la rectificación del publicado con carácter provisional en la Gaceta del 1.º del corriente pudiera terminarse para el día 31, como está prevenido; pero si se tiene en cuenta que la citada reducción de personal no ha de empezar á regir hasta el 1.º de Enero próximo; que la resolución de las diferentes reclamaciones presentadas por los que se consideran agraviados en aquél exige ciertos trámites que no pueden llenarse en el reducido tiempo que resta del presente año, y que existen algunas de estas reclamaciones que, por estar formuladas en localidades distantes de la capital de la Monarquía, ó por la necesidad, por parte de los interesados de reunir los documentos probatorios de su pretendido derecho, no han podido llegar al Departamento de mi cargo antes de terminar el plazo de quince días señalado para este objeto, se conocerá la imposibilidad absoluta de que con fecha 31 del actual se publique el escalafón definitivo que haya de servir de base para la provisión de vacantes.

En tal sentido, y con el propósito de que el precepto del art. 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último tenga debido cumplimiento, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Diciembre de 1892. — SEÑORA: A L. R. P. de V. M., — Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía hasta 31 de Enero próximo el plazo señalado por el art. 1.º de mi decreto de 1.º de Octubre del presente año, para que los que se consideren con derecho á figurar en el escalafón de empleados activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, ó deseen rectificar el lugar que se les haya señalado en el publicado con carácter provisional en la Gaceta de Madrid del día 1.º del corriente, puedan presentar sus reclamaciones justificadas, cuyos expedientes de resolución habrán de quedar ultimados antes del 15 de Marzo de 1893.

Art. 2.º El escalafón definitivo se formará con fecha 31 del citado mes de Marzo, publicándose en la primera quincena de Abril siguiente.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de la Gobernación, Venancio Gonzalez.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

(Conclusión.)

CAPÍTULO X

Procedimiento para aplicar la penalidad.

Art. 76. Las responsabilidades á que se refieren todos los casos comprendidos en el capítulo anterior se impondrán previa formación de expediente.

Siempre que de un mismo acto se derive responsabilidad por defraudación al Impuesto especial sobre el alcohol, y al propio tiempo á la Renta de Aduanas, se seguirá un solo procedimiento para declarar y exigir ambas responsabilidades juntamente, con arreglo á las Ordenanzas generales de dicha renta.

Art. 77. En los demás casos el expediente se compondrá:

1.º De la denuncia particular, orden superior y cualquier otro documento ó antecedente que existiere relativo al caso.

2.º De un acta que levantará el respectivo Investigador de Hacienda, y en la cual se harán constar detalladamente la naturaleza y circunstancias de la falta cometida.

Este documento será firmado por el Investigador y el interesado: cuando éste no sepa, lo hará un testigo á su ruego, y cuando no quiera, lo verificarán dos testigos; si no los hubiere, ó también se negasen, se hará constar así.

3.º De una diligencia en que se haga saber al denunciador que el expediente es de defraudación, y lo que el interesado exponga en su defensa, ó que requerido al efecto no quiso hacer uso de su derecho.

Esta diligencia será autorizada como el acta.

Si el interesado hiciese alguna cita, se evacuará inmediatamente cuando la diligencia haya de practicarse en la misma población.

En otro caso se dará cuenta á la Administración de Impuestos y Propiedades para que disponga se verifique por quien corresponda.

4.º De otra diligencia en que se haga constar si el interesado, es ó no reincidente y si resistió ó no la entrada en su fábrica ó establecimiento.

5.º De un informe razonado del Investigador, el cual propondrá la absolución ó indicará la responsabilidad en que á su juicio haya incurrido el contribuyente, citando las disposiciones legales que considere aplicables.

6.º Terminadas las diligencias, el Investigador las entregará en la Administración del reino, mediante recibo, y la Administración á su vez las pasará con su informe al Delegado de Hacienda en el plazo de tres días.

Art. 78. Dentro de otro plazo de tres días, la Delegación citará á Junta administrativa, cuidando de que las citaciones se practiquen con arreglo al reglamento del procedimiento administrativo.

La Junta se compondrá del Delegado de Hacienda, que la preside, y como Vocales, del Interventor de Hacienda, Administrador de Impuestos y Propiedades, Abogado del Estado, y una persona elegida libremente por el presunto defraudador, ejerciendo las funciones de Secretario, sin voto, el Jefe ú Oficial del Negocio.

Art. 79. En las juntas se oirá, si asistiesen, al denunciante y al denunciado, que serán citados al efecto, y se

admitirán las pruebas que presenten. También se oirá al Investigador que instruyó el expediente, si se hallare en la localidad, aunque la defraudación se persiga á virtud de denuncia particular.

Hechas las alegaciones se retirarán los testigos y las demás personas que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el asunto y resolverá por mayoría de votos, levantando acta.

Si la Junta creyese necesario comprobar algún hecho antes de dictar su providencia, lo dispondrá así y citará para nueva sesión dentro de tres días, caso de que la comprobación haya de practicarse en la capital, ó de ocho si la diligencia tuviese que realizarse en algún pueblo. Verificado esto, resolverá según queda dicho.

Art. 80. Las providencias de la Junta que sean definitivas, y las que sin serlo interesen á las partes, serán notificadas reglamentariamente.

De las providencias definitivas pueden alzarse los denunciados y los denunciados, en término de quince días, ante la Dirección de Impuestos, si la cuantía del asunto no excede de 500 pesetas, y ante el Ministro de Hacienda, si excediese.

Las resoluciones del Ministerio y de la Dirección terminan la vía gubernativa.

CAPÍTULO XI

Contabilidad y estadística.

Art. 81. Las Administraciones de Impuestos y Propiedades llevarán los libros que disponga la Intervención general de la Administración del Estado, los que por su parte considere convenientes cada oficina, y además los siguientes:

1.º Auxiliar de cuentas corrientes á las fábricas por alcoholes elaborados, extraídos y existentes.

2.º Auxiliar de cuentas corrientes por valores del impuesto, devengados y satisfechos por especies elaboradas en el interior. Este libro comprenderá las cuentas con todos los fabricantes, estén ó no concertados, con los gremios encabezados y con los arrendatarios.

3.º Registro de declaraciones de las fábricas, aparatos y demás elementos que constituyen la industria y de las altas y bajas en los mismos.

4.º Registro de aparatos portátiles.

5.º Registros de expedientes de defraudación.

6.º Registros por pueblos de las patentes autorizadas por los Alcaldes, según las relaciones que deben remitir mensualmente.

Art. 82. Las expresadas Administraciones remitirán á la Dirección general de Impuestos en los diez primeros días de cada mes:

1.º Estado expresivo del número de hectólitros y sus graduaciones, por alcoholes y líquidos espirituosos elaborados en cada pueblo de la provincia durante el periodo mensual.

2.º Estado también por pueblos de las cantidades recaudadas, con expresión de la cantidad y graduación del alcohol á que los valores correspondan.

3.º Estado por pueblos y clases de patentes, del número é importe de las expedidas ó recaudadas en cada mes.

Art. 83. Las administraciones de Aduanas habilitadas para la importación de los alcoholes, figurarán por separado todo lo correspondiente al impuesto especial sobre los mismos en los estados mensuales de valores, en las notas de contracción, recaudación y débitos, en las cuentas de Rentas públicas, y en los libros de Contracción, de Intervención y Cargo á la Caja y de

más que se hallen establecidos ó se establezcan en lo sucesivo.

Las propias Administraciones de Aduanas remitirán á la Dirección general de Impuestos en los diez primeros días de cada mes, un estado que demuestre detalladamente los alcoholes y líquidos espirituosos de cada clase y denominación importados en el mes anterior, expresando el número de hectólitros de cada graduación y clase, y las cantidades recaudadas por este concepto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente reglamento empezará á regir el día 15 de Diciembre próximo, y desde entonces se cobrarán los derechos del nuevo impuesto, correspondientes á todas las salidas de alcoholes de las fábricas que tengan lugar desde la misma fecha.

Las Delegaciones de Hacienda y las Administraciones de Impuestos y Propiedades, dispondrán lo necesario para que los fabricantes de alcoholes presenten las declaraciones de existencias en el plazo de ocho días, fijado al efecto en el art. 34.

El nuevo impuesto no se exigirá á los aguardientes y alcoholes que hubieran sido expedidos directamente para España antes de vencer las veinticuatro horas siguientes á la publicación en la Gaceta de Madrid del Real decreto de esta fecha que le establece; pero los líquidos á que alcanza dicha excepción transitoria, satisfarán el que estableció la ley de 21 de Junio de 1889.

Oportunamente se anunciará la fecha en que se hallen surtidas de patentes las expendedorias de efectos Timbrados.

DISPOSICIÓN FINAL.

Queda derogado el reglamento de 21 de Junio de 1889 en cuanto se oponga á las disposiciones que contiene el presente.

Aprobado por S. M. — Madrid 26 de Noviembre de 1892. — El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, del público en general y cumplimiento por las personas obligadas á ello, de cuanto se preceptúa en el anterior Reglamento.

Segovia 13 de Diciembre de 1892. — Pedro Ortega.

Modelo núm. 1.

PRECINTO

D. ha satisfecho en según carta de pago núm. de de 189 pesetas centimos, en concepto de impuesto especial sobre el alcohol, por una partida de este artículo, procedente de la fábrica que tiene establecida en; de cuya partida procede también el contenido de este envase. de de 189...

Sello de la Administración ó de la Alcaldía.

El Administrador de ó el Alcalde de

IMPUESTO

ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

El que suscribe conduce á su (domicilio ó establecimiento),
número....., calle de....., provincia de.....
.....
que ha comprado hoy en este pueblo, establecimiento de don.....
.....
calle de.....
número.....

El comprador,

Talón que se archiva en esta Alcaldía, registrado al número.....

El Alcalde,

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

El que suscribe, dueño de (la fábrica, almacén, etc.), que tiene establecido en la casa número..... de la calle de....., pueblo de....., provincia de....., ha vendido en el día de hoy á don..... (tantos litros de cada graduación centesimal, expresando la clase del líquido.....)

..... que van contenidas en....., y conducidas con destino á su (domicilio, establecimiento, etc.), número..... de la calle de....., del pueblo de....., provincia de....., de cuyos líquidos espirituosos, el que suscribe satisfizo el impuesto especial, según carta de pago núm....., expedida en..... de..... de....., por la..... que conservo y exhibiré á los Agentes de la Administración que lo reclamen..... de..... de 189....

ANOTADO AL REGISTRO DE
VENDIS AL NÚM.....

El Alcalde,

El vendedor,

MODELO NÚM. 3.

GUÍA NÚM.....

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE.....

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

Concedo licencia y guía á D..... para que por cuenta de D..... pueda conducir vía recta á..... desde la fábrica de D..... los alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos, cuyo volumen (litros), sus graduaciones, el peso total de los bultos y el número y clase de los envases, á continuación se expresan.....

Los expresados líquidos han satisfecho..... pesetas..... céntimos por el impuesto especial sobre el alcohol, según carta de pago expedida por la Depositaria de Hacienda de esta provincia en..... de..... de 189.... con el núm..... La presente guía valdrá por..... días y va sin enmienda.
..... de..... de 189....

Queda anotada la salida en la cuenta corriente de la fábrica expresada.

EL OFICIAL Ó JEFE DEL NEGOCIADO,

EL ADMINISTRADOR,

MODELO NUM. 4.

PATENTE PARA LA VENTA DE ALCOHOLES, AGUARDIENTES Y LÍQUIDOS ESPIRITUOSOS

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

Año económico de.....

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

Año económico de.....

PATENTE DE VENTA.

TALÓN MATRIZ DE PATENTE

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE..... PUEBLO DE.....
PATENTE NÚM..... CLASE..... Su precio..... pesetas.

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE..... PUEBLO DE.....
TALÓN DE LA PATENTE NÚM..... CLASE..... Su precio..... pesetas.

Patente para la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos á favor de D....., que en esta localidad, calle de..... núm..... ejerce la industria de..... de..... de 189....

He recibido la patente á que se refiere este talón y que me autoriza para la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos en el establecimiento de..... que tengo en esta localidad, calle de....., núm..... de..... de 189....

(Sello de la Administración ó de la Alcaldía.)

EL ADMINISTRADOR Ó EL ALCALDE,

V.º B.º:

EL ADMINISTRADOR Ó EL ALCALDE,
(Sello de la Alcaldía.)

EL INDUSTRIAL,

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Resolviendo la instancia en que las Compañías de los ferrocarriles del Norte de España, de Madrid á Zaragoza y Alicante, de los andaluces, de Madrid á Cáceres y Portugal, de Medina á Zamora y Orense á Vigo, de Medina del Campo á Salamanca y de Santiago á Carril, solicitan que del modelo de guías para la circulación de alcoholes adjunto al Reglamento de 26 de Diciembre próximo pasado se supriman las palabras *via recta*, y que á la vez se disponga que el plazo que se fije para la validez de dichos documentos no sea nunca menor que el máximo que la tarifa del ferrocarril conceda para el transporte de las mercancías:

Resultando que las expresadas Compañías fundan sus peticiones, primero, en que en los transportes por ferrocarril se sigue por regla general y á voluntad del remitente la vía mas económica, que no siempre es la mas recta ó corta, porque las combinaciones de tarifas se hacen mas fáciles por aquel medio, y segundo, en que se fijaran para la validez de las guías plazos menores que los autorizados para al transporte en las tarifas aprobadas por el Gobierno, plazos que en las distancias largas han de ser forzosamente mayores de quince días, sobre todo con las tarifas reducidas se daría el caso de caducar las guías antes de terminado el transporte sin culpa y con responsabilidad de las Compañías; y

Considerando que es desde luego evidente la fuerza de las razones alegadas por las Compañías de ferrocarriles en apoyo de su petición, concurriendo además en favor de la misma la circunstancia de que pudiendo radicar algunas fábricas de alcoholes en localidades en que no existan estaciones de vía férrea, han de utilizar previamente para la expedición de sus productos las carreteras ó caminos ordinarios, prolongando por lo tanto los plazos necesarios para el término del transporte, así como la no menos atendible de que el comercio por razón de la mayor economía ó facilidad se sirve en muchos casos de las vías fluviales ó marítimas aun cuando resulten más largas que las terrestres.

Por Real orden de fecha 17 de Diciembre último se ha venido á disponer: primero, que en las guías para la circulación de los alcoholes, aguardientes, etc., se entienda por *via recta* la que corresponda á la tarifa que se aplique en el ferrocarril; y segundo, que las Administraciones llamadas á expedir y autorizar estos documentos señalen como plazo para la validez de los mismos el que soliciten los dueños del alcohol á que se refieran,

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y del público en general.

Segovia 4 de Enero de 1893.— El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Alcaldía de Aguilafuente.

Don Juan García Trapero, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilafuente.

Hago saber: Que en cumplimiento de orden del Sr. Gobernador civil y con arreglo á lo que dispone el art. 42 del reglamento para ejecutar la ley de expropiación forzosa, he de entregar á los interesados las hojas de aprecio redactadas por el perito representante del Estado de las fincas á que afecta la expropiación con motivo de la construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Turégano á Navas de Oro.

Entre dichos interesados se encuentran doña Angela Tobar, vecina de Segovia; D. Eloy Domingo, de Turégano; Tomás Francisco, de Sauquillo, herederos de José Martín Rodríguez; de Ontalvilla; Sr. Conde de Encinas, de Burgos; Sr. Conde de Chinchón, de Madrid; D. Vicente Rodríguez, de Cuéllar; D. Pedro Romero, de Fuentespelayo; D. José del Castillo, de Segovia; D. Vicente Galindo, de idem, y D. Ramón Rico, de Riaza, propietarios de las fincas señaladas con los números 6, 30, 33, 34 y 38, 46, 66, 68 y 93, 74, 85, 90, 116 y 120 y 131 de la relación general de expropiación, los que no tienen apoderados ni administradores conocidos. Y para que los designen ó se presenten á fin de entregarles sus respectivas hojas de aprecio y un impreso con algunos artículos de la ley y del reglamento, se les requiere por la presente, apercibiéndoles que deben hacerlo en término de ocho días y manifestar en otros quince si aceptan ó no el precio de tasación, y que de no verificarlo se cumplirá lo que el referido reglamento determina.

Aguilafuente 28 de Diciembre de 1892.—Juan García Trapero.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha servir de base al repartimiento de territorial para el próximo ejercicio económico de 1893 á 94, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro término de quince días á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas estas de los títulos públicos que acrediten su dominio; pues pasado el cual no se admitirán las que después se presenten.

Cobos de Segovia 31 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Gabriel García.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Fuentespelayo.
- Fuentes de Cuéllar.
- Moraleja de Cuéllar.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que á instancia del señor Director de la Sucursal del Ban-

co de España en esta ciudad ha sido declarado en estado de quiebra por auto de treinta y uno de Diciembre último, D. Guillermo Martínez y Pérez, comerciante banquero en esta ciudad, y por lo tanto queda prohibida la entrega de efectos y de caudales de cualquiera procedencia, que deberá hacerse al depositario D. Vicente Galindo García, vecino de esta ciudad, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Asimismo se previene á todas las personas que tengan en su poder pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario de la quiebra, que lo es D. Felipe Ochoa González, del comercio de esta Ciudad, en la calle de Juan Bravo, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Segovia á tres de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—El Escribano, Celestino Perez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Félix Martín Herrero, domiciliado en Aguilafuente, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado á declarar en sumario que se le sigue por sustracción de leña; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Exhorto á las autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si fuere habido se le conduzca á mi disposición.

Cuéllar veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Cuéllar, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso, entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 393 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 3 de Enero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro Altura á 0.	TERMÓMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirrección.	Velocidad.		
24 Diciembre.	674.7	2.6	14.0	2.0	S. E.	Viento.	Cubierto.	
25 "	671.7	6.0	6.2	2.3	S. O.	Brisa.	Idem.	
26 "	668.8	1.8	6.8	0.5	S. O.	Idem.	Nubuloso.	
27 "	673.7	2.8	5.8	1.0	N. O.	Idem.	Cubierto.	
28 "	675.9	-3.5	5.0	-6.0	N. O.	Calma.	Idem.	
29 "	671.3	-3.0	-0.0	-7.5	N.	Brisa.	Idem.	

Ildefonso Rebollo.

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

Se vende en pública y extrajudicial subasta una casa en esta ciudad, sita en la calle de San Jeroteo, núm. 9, compuesta de tres pisos habitables con independencia, de moderna construcción, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en las oficinas del referido Banco; admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados hasta el día 20 del mes actual.

Segovia 1.º de Enero de 1893.—El Director gerente, Carlos de Lecea y García.

AGENCIA DE QUINTOS

DE JOSÉ SANZ LOPEZ

Plaza de Jaudenes (Carrera), 29, GUADALAJARA.

El dueño de la misma pone en conocimiento de los quintos del actual reemplazo que en el sorteo del 11 de Diciembre haya obtenido número bajo y por consiguiente le corresponda servir en Ultramar, se encarga de sustituirlos á precios módicos y en competencia con las demás agencias.

Para más detalles dirigirse en Segovia á D. Enrique Redondo, Juan Bravo, 5, comercio, ó á D. Santiago Cuenca Roa, en la misma calle, número 27, también comercio.

SE VENDE

en Turégano una casa inmediata á la Iglesia y el Molino, con su huerta, titulado de Porres.

D. Leandro Martín, en Segovia, calle Reoyo, número 8, dará razón del precio.